



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0856-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 04 de octubre del 2023.

VISTO: contrato N° 1386-2021-MDCH, Adjudicación Simplificada N° 0101-2021-CS-MDCH-C/PRIMERA CONVOCATORIA; carta N° 0212-2023-GM-MDCH/AP de fecha 05 de mayo del 2023; carta notarial de fecha 08 de mayo del 2023; carta N° 449-2023-GM-MDCH/AP de fecha 02 de agosto del 2023; Informe N° 01-2022-MDCH/DHLL-SO, de fecha 08 de agosto del 2023; carta N° 03-2023-MDCH/CSSF-SO, con ingreso en mesa de partes en fecha 08 de agosto del 2023; Carta N° 0476-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 11 de agosto del 2023; Informe N° 1653-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 07 de septiembre del 2023; informe legal N° 110-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A, de fecha 05 de septiembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la aprobación de la liquidación del Contrato de consultoría de obra N° 1386-2021-MDCH, para la supervisión del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCCLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC"** con CUI N° 2342227, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, **Artículo Primero, literal B), numeral 3°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar la liquidación de contratos de supervisión y/o consultoría de obra, derivadas de procesos de selección conforme lo regula el artículo 170° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, estipula en el numeral 32.6, que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, (...)**. Así mismo el Artículo 45°, prescribe sobre los Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, en el numeral 45.5, que: **"Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento."** En esa línea el numeral 45.36, establece que, Si como resultado de un proceso arbitral se reconoce algún monto a pagar al proveedor o contratista, el pago por parte de la Entidad debe efectuarse junto con la liquidación o conclusión del contrato.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, regula en el Artículo 170° sobre Liquidación del **Contrato de Consultoría de Obra, estableciendo en el numeral 170.1**, que el contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. En ese sentido el numeral 170.2, prescribe que, si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. En ese entender el numeral 170.3, refiere que cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Que, el numeral 170.4, refiere que, si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. Siendo que el numeral 170.5, prescribe que en el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En ese entender el numeral 170.6, prescribe que culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Siendo que el numeral **170.7**, refiere que una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Que, el artículo 149, regula sobre la **Garantía de fiel cumplimiento** lo siguiente: "149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. **Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.**"

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD – regula las **disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE**, la cual refiere en el capítulo **XII, literal A**, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) **Liquidación** (...), entre otros. Así mismo el literal **B**, prescribe que el registro del contrato y su ejecución en el SEACE culmina con el registro de la conformidad o liquidación consentida; según corresponda.

Que, se tiene el contrato N° 1386-2021-MDCH, Adjudicación Simplificada N° 0101-2021-CS-MDCH-C/PRIMERA CONVOCATORIA / CONTRATACION DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCLLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS – APURIMAC, suscrito en fecha 26 de octubre del 2021, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista Consorcio Supervisor San Francisco (debidamente integrado por la Empresa Luque Luque Dante Herberth y la Empresa Quispe Galindo, Juan Gerardo), por el importe de S/ 198,000.00, con plazo de ejecución de 210 días calendarios.

Que, se tiene la carta N° 0212-2023-GM-MDCH/AP de fecha 05 de mayo del 2023, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho requiere al Consorcio Supervisor San Francisco, el reinicio de la obra precitada, identificada con CUI N° 2342227, para el día martes 09 de mayo del 2023.

Que, con carta notarial de fecha 08 de mayo del 2023, el Consorcio Supervisor San Francisco, comunica a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho la Resolución de Contrato N° 1386-2021-MDCH del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCLLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA, CENTRO, ORAPATA, Y SUCA SUCA DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC";

Que, con carta N° 449-2023-GM-MDCH/AP de fecha 02 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho comunica al Consorcio Supervisor San Francisco, la liquidación efectuada al Contrato N° 1386-2021-MDCH, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 170.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista, por lo que se tiene que el consultor Consorcio Supervisor San Francisco no presentó la Liquidación conforme a lo establecido en el artículo 170.1, por lo que se calcula un saldo en favor de la entidad por la suma de S/ 569.49 (Quinientos Sesenta y Nueve con 49/100 soles).

Que, conforme se tiene del Informe N° 01-2022-MDCH/DHLL-SO, de fecha 08 de agosto del 2023, el Supervisor de obra, remite al representante común del Consorcio Supervisor San Francisco pronunciamiento a la liquidación de contrato N° 1386-2021-MDCH.

Que, a través de la carta N° 03-2023-MDCH/CSSF-SO, con ingreso en mesa de partes en fecha 08 de agosto del 2023, el Ing. Dante Herberth Luque Luque - representante común del Consorcio Supervisor San Francisco, emite el pronunciamiento a la liquidación de contrato N° 1386-2021-MDCH, correspondiente a la supervisión de obra).

Que, mediante Carta N° 0476-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 11 de agosto del 2023, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho comunica el consentimiento de liquidación en cumplimiento a lo establecido en el artículo 170.3 del RLCE, bajo el siguiente fundamento: "Liquidación del contrato N° 1386-2021-MDCH" elaborada por la entidad **QUEDA CONSENTIDA**, en la cual se calcula un costo total de contrato igual a la suma de S/ 168,201.22, y un saldo en favor de la entidad por la suma de S/ 569.49 (Quinientos Sesenta y Nueve con 49/100 soles), la misma que fue notificada al contratista (consultora) el 02/08/2023 con carta N° 0449-2023-GM-MDCH/AP, siendo que los cinco (05) días calendarios para que el contratista emita pronunciamiento vencieron el 07 de agosto del 2023 y el contratista emite su pronunciamiento el 08 de agosto del 2023 con carta N° 03-2023-MDCH/CSSF-SO, pronunciamiento que se encuentra fuera de plazo.

Que, con Informe N° 1653-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 07 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, Ing. Henry Montesinos Ocsa, remite a la Gerencia Municipal, la solicitud de aprobación por consentimiento de la liquidación de contrato de supervisión de obra N° 1386-2021-MDCH, para lo cual adjunta el Informe N° 073-2023-OSLI/MDCH/RCM-AC de fecha 07 de septiembre del 2023, del administrador de contrato, Ing. Rolando Condori Mar, quien solicita la aprobación por consentimiento de la liquidación del contrato de supervisión de obra N° 1386-2021-MDCH, mediante acto resolutivo, en observancia del artículo 170, numeral 170.3 del RLCE; con un costo total de contrato igual a S/168,201.22 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Doscientos Uno con 22/100 soles) y un saldo en favor de la entidad por la suma de S/ 569.49 (Quinientos Sesenta y Nueve con 49/100 soles), presentando el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS A CUENTA S/.	SALDO POR PAGAR S/.
1.- VALORIZACION POR EJECUCION DE OBRA	154,213.08	143,026.04	11,187.04
Ejecución de las Valorizaciones Contractuales	154,213.08	143,026.04	11,187.04
Liquidación de Contrato	0.00	0.00	0.00
Ampliaciones de Plazo Aprobadas	0.00	0.00	0.00
2.- VALORIZACION POR LIQUIDACION DE CONTRATO	0.00	0.00	0.00

Kusi Kawsanapaq



Ejecución de la Liquidación de Contrato de Obra y Supervisión	0.00	0.00	0.00
3.- MONTO BRUTO VALORIZADOS CON REAJUSTE (1+2)	154,213.08	143,026.04	11,187.04
4.- DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00
Deduc. del Reajuste por Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
5.- MONTO NETO VALORIZADO REAJUSTADO (3-4)	154,213.08	143,026.04	11,187.04
6.- ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	0.00
Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
7.- AMORTIZACION POR ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
Amortización por Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
8.- OTROS	0.00	0.00	0.00
Adendas al Contrato de Supervisión	0.00	0.00	0.00
Reconocimiento de Interés por Renovación de Cartas Fianza	0.00	0.00	0.00
Interés por Mora de Pagos de Valorizaciones	0.00	0.00	0.00
9.- MONTO FACTURABLE SIN I.G.V (5+6-7+8)	154,213.08	143,026.04	11,187.04
10.- MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS	11,669.66	0.00	11,669.66
Multas por Mant. de Trans. Insatisfactoria	0.00	0.00	0.00
Penalidad Máxima por incumplimiento de funciones	0.00	0.00	0.00
Liquidación de Contrato hecha por la entidad	11,669.66	0.00	11,669.66
Retención del 10% F. De Garantía por Obra Principal	0.00	0.00	0.00
11.- FONDO DE GARANTIA	0.00	0.00	0.00
Devolución de Retención del 10% F. De Garantía por Obra Principal	0.00	0.00	0.00
F. De Garantía por Adelantos	0.00	0.00	0.00
12.- MONTO LIQUIDO A PAGAR (9-10-11)	142,543.42	143,026.04	(482.62)
13.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)	25,657.80	25,744.67	-86.87
Del Monto Neto Facturable: (12) x 18%	25,657.80	25,744.67	(86.87)
14.- MONTO A CANCELAR FACTURABLE (12+13)	168,201.22	168,770.71	(569.49)
15.- SALDO DEL CONTRATO			-SI 569.49
16.- SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD			SI 569.49

Que, mediante informe legal N° 110-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A, de fecha 05 de septiembre del 2023, el Abog. Jafett Stephen Peña Pino, concluye y recomienda: Declarar **PROCEDENTE**, la aprobación de la Liquidación del Contrato N° 1386-2021-MDCH - contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCLLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA, CENTRO, ORAPATA, Y SUCA SUCA DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC", con el detalle presentado en el Informe N° 1653-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 07 de septiembre del 2023.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos emitidos por los servidores y/o funcionarios en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, en tal sentido y revisado la presente **LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA (Parte Ejecutada)** de la Obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCLLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**", con CUI N° 2342227, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa vigente para su respectiva aprobación, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica, para tal efecto se considera el informe técnico sustentatorio del administrador de contratos y de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 1386-2021-MDCH**, de supervisión de la obra denominada: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE YANAHUARA, TOCCO, HUAYÑUNA, CHURAMA, MOSOCLLACTA, PUMAHUASI, HUAYHUALLA, ULLANCANI, QUEUÑA CENTRO, ORAPATA Y SUCA SUCA, DEL CENTRO POBLADO DE QUEUÑA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**", con CUI N° 2342227, conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma; de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS A CUENTA S/.	SALDO POR PAGAR S/.
1.- VALORIZACION POR EJECUCION DE OBRA	154,213.08	143,026.04	11,187.04
Ejecución de las Valorizaciones Contractuales	154,213.08	143,026.04	11,187.04
Liquidación de Contrato	0.00	0.00	0.00
Ampliaciones de Plazo Aprobadas	0.00	0.00	0.00
2.- VALORIZACION POR LIQUIDACION DE CONTRATO	0.00	0.00	0.00
Ejecución de la Liquidación de Contrato de Obra y Supervisión	0.00	0.00	0.00



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

3.-	MONTO BRUTO VALORIZADOS CON REAJUSTE (1+2)	154,213.08	143,026.04	11,187.04
4.-	DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00
	Deduc. del Reajuste por Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
5.-	MONTO NETO VALORIZADO REAJUSTADO (3-4)	154,213.08	143,026.04	11,187.04
6.-	ADELANTOS OTORGADOS	0.00	0.00	0.00
	Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
7.-	AMORTIZACION POR ADELANTOS	0.00	0.00	0.00
	Amortización por Adelanto Directo	0.00	0.00	0.00
8.-	OTROS	0.00	0.00	0.00
	Adendas al Contrato de Supervisión	0.00	0.00	0.00
	Reconocimiento de Interés por Renovación de Cartas Fianza	0.00	0.00	0.00
	Interés por Mora de Pagos de Valorizaciones	0.00	0.00	0.00
9.-	MONTO FACTURABLE SIN I.G.V (5+6-7+8)	154,213.08	143,026.04	11,187.04
10.-	MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS	11,669.66	0.00	11,669.66
	Multas por Mant. de Trans. Insatisfactoria	0.00	0.00	0.00
	Penalidad Máxima por incumplimiento de funciones	0.00	0.00	0.00
	Liquidación de Contrato hecha por la entidad	11,669.66	0.00	11,669.66
	Retención del 10% F. De Garantía por Obra Principal	0.00	0.00	0.00
11.-	FONDO DE GARANTIA	0.00	0.00	0.00
	Devolución de Retención del 10% F. De Garantía por Obra Principal	0.00	0.00	0.00
	F. De Garantía por Adelantos	0.00	0.00	0.00
12.-	MONTO LIQUIDO A PAGAR (9-10-11)	142,543.42	143,026.04	(482.62)
13.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.)	25,657.80	25,744.67	-86.87
	Del Monto Neto Facturable: (12) x 18%	25,657.80	25,744.67	(86.87)
14.-	MONTO A CANCELAR FACTURABLE (12+13)	168,201.22	168,770.71	(569.49)
15.-	SALDO DEL CONTRATO			-S/ 569.49
16.-	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD			S/ 569.49



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, la implementación de acciones que correspondan conforme a lo dispuesto por la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad Ejecutora de Inversión, realizar el registro de liquidación de contrato de supervisión de obra, del expediente técnico en el formato correspondiente de conformidad de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística para el registro a través del SEACE, de la presente decisión, en cumplimiento al TUO y al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista, conforme a ley, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL



G.M./CC.
Alcaldía
O.G.A
O. Logística
O.S.I.I.
Contratista.
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA